Las dhas villas para que en todo tiempo conste
de ella y que no deven gozar como tales sixos
Baxo y para la execucion de ella mando
se haga el despacho necessario y por esta mi sen
tencia diffinitiva juzgando ansi lo pronuncio
y mando don bernardino de meneses
la qual dha sentencia por mi fue dada y pronuncia
da en esta dha villa nueva los ynfantes aben
tidos de mayo de mill y seiscientos y quarenta
y un años y para que se cumpla y execute
todo lo en ella contenido y se haga al ser
vicio de su mag.d y se cumpla lo que por
sus reales hordenes esta mandado cometo
y mando al dho mateo de vargas que conva
ra alta de justicia baja a las dhas villas
de totana y cehegin y haga bender y benda
a prim.o pregon todos y quales quier bienes
muebles y raizes y semovientes que en
qualquier manera pareciere ser de los
dhos don alonso carriño roca alonso san
de quiros y cenon de exea bezinos de la
dha villa de cehegin y melchior de cayuela
canovas y gracian de la carri bezinos de la
villa de totana y de sus padres y herma
nos como personas que les an aconsejado y a
consexan el que no cumplan con las or
denes reales que des de luego aplico
para gastos de guerra que a las personas
que los compraren en nombre de su mag.d
y en virtud de sus R.s hordenes que tengo
les hago seguros sanos y de paz para que agora
ni en ningun tiempo por la dha razon les pon
gan pleyto ni malabos y si no ubieren compradores